



RESOLUCION No. 240-25-202792 de 16/12/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **HECTOR LAUREANO ALVAREZ JAIMES**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 27 CL 26 – 3 de SOLEDAD (ATLÁNTICO)**, Contrato No.: **6060664**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor HECTOR LAUREANO ALVAREZ JAIMES, realizó reclamación verbal a través de nuestras líneas de atención al usuario, el día 23 de octubre de 2025, radicada con interacción No. 232885693, a través de la cual manifestó inconformidad con el *ajuste de consumo de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, reflejado en la facturación del mes de septiembre de 2025, y consumo del mes de septiembre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 27 CL 26 - 3, de Soledad (Atlántico).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-156348 del 13 de noviembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestra línea de atención al usuario, por el señor HECTOR LAUREANO ALVAREZ JAIMES, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto, señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente. Dicha comunicación fue notificada personalmente en nuestras oficinas de atención a usuarios el día 24 de noviembre de 2025.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 01 de diciembre de 2025, radicado bajo No. web 25-021131, el señor HECTOR LAUREANO ALVAREZ JAIMES, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-156348 del 13 de noviembre de 2025.

CUARTO: Que en la comunicación recurrida GASCARIBE S.A. E.S.P., concedió los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, solamente en el aspecto relativo al ajuste de consumo de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2025, reflejado en la facturación del mes de septiembre de 2025, y consumo del mes de septiembre de 2025.

QUINTO: Que a la fecha, el señor HECTOR LAUREANO ALVAREZ JAIMES, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$2.078.597, correspondiente a la factura del mes de octubre de 2025, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dicha factura para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 23 de octubre de 2025, aplicado a parte de la factura del mes de septiembre de 2025, por lo cual la facturación del servicio

RESOLUCION No. 240-25-202792 de 16/12/2025

presenta el mes vencido, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de octubre de 2025, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Valor no Objeto de Reclamo
Oct-25	\$2.078.597.00	\$ -	\$ -	\$2.078.597.00
Sep-25	\$8.529.880.00	\$41.234.00	\$8.488.646.00	\$ -
Total	\$10.608.477.00	\$41.234.00	\$8.488.646.00	\$2.078.597.00

Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor **\$2.078.597.00**.

SEPTIMO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

NOVENO: Así mismo, es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios, por tanto, no ejerce posición dominante.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 01 de diciembre de 2025, por el señor **HECTOR LAUREANO ALVAREZ JAIMES**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 25-240-156348 del 13 de noviembre de 2025, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor **HECTOR LAUREANO ALVAREZ JAIMES**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la

RESOLUCION No. 240-25-202792 de 16/12/2025

Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los diecisésis (16) días del mes de diciembre de 2025.


CARLOS JÚBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

WENLEZ/73
234490567

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía Nº :				
De la Comunicación y/o Resolución Nº :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			